

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DORA LILIA MUNOZ MORALES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma. Se deja constancia que, del 25 al 29 de marzo del año en curso, el juzgado se encontró en vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Timbío, Cauca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud del informe de Secretaría de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 098 del 14 de marzo de 2024, notificado en estado No. 025 del 15 de marzo de 2024, en el Portal Web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Si bien es cierto, el día 21 de marzo de 2024, la parte demandante allegó al correo institucional de este despacho, el escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los yerros señalados respecto al cobro de los intereses remuneratorios y moratorios del Pagaré 069176100026129: lo cierto es que, no aportó el estado de endeudamiento de manera legible, tal como se le solicitó, ya que las cifras establecidos en las casillas "Int. Cte." y "Total cxc", no son verificables claramente, lo que se reitera, no permite verificar los valores y fechas solicitadas en las pretensiones.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, por no subsanar en debida forma, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	DORA LILIA MUNOZ MORALES

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la de m a n d a EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de DORA LILIA MUÑOZ MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVASE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 030

Hoy, 3 de abril de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria